

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Artículo 1.— Queda autorizada la siguiente impresión de sellos para uso del servicio consular rentado:

2.000 (dos mil) sellos de tipo de CINCUENTA CENTAVOS.

6.000 (seis mil) sellos del tipo de DOS PESOS.

Artículo 2.— La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño, color y diseño que las impresiones anteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la “Era de Trujillo”.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Impresión de especies timbradas (Sellos para el Servicio de Telégrafos y Radios).— G. O. N° 5489, del 7 de Agosto de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 724.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Artículo 1.— Queda autorizada la siguiente impresión de especies timbradas:

25.000 sellos del tipo de un centavo para telégrafos y radios.

6.000 sellos del tipo de cincuenta centavos para telégrafos y radios.

Artículo 2.— La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño, color y diseño que las impresiones anteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Domi-

nicana, a los 7 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la “Era de Trujillo”.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Impresión de especies timbradas (Sellos para el Servicio Consular Honorario).— G. O. N° 5489, del 7 de Agosto de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 725.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Artículo 1.— Queda autorizada la siguiente impresión de sellos para uso del servicio consular honorario:

3.000 (tres mil) sellos del tipo de UN PESO.

Artículo 2.— La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño, color y diseño que las impresiones anteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la “Era de Trujillo”.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Impresión de especies timbradas (Estampillas para cigarrillos).— G. O. N° 5489, del 7 de Agosto de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 726.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado; y